

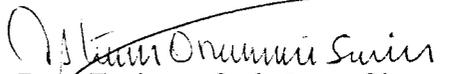


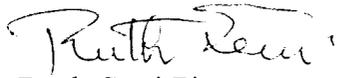
Jueza Ponente: Dra. Tatiana Ordeñana Sierra

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M. 19 de junio de 2013 a las 11H15.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 16 de mayo del 2013, la Sala de Admisión conformada por las juezas constitucionales y juez constitucional: doctora Tatiana Ordeñana Sierra, doctora Ruth Seni Pinoargote, y doctor Manuel Viteri Olvera; en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 0708-13-EP Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 15 de abril del 2013 por el señor Fernando Augusto Castro Hidalgo.- **Decisión judicial impugnada.-** El accionante presenta acción extraordinaria de protección en contra de la providencia dictada el 22 de febrero del 2013, por la Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato, Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, notificada el mismo día.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada; y presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución N° 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación de los derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** El accionante manifiesta “ *que se han violentado las disposiciones contenidas en los artículos 82, 76.3, 76.7 literales a y l de la Constitución de la República del Ecuador*”. **Antecedentes.-** La señora Doris Aguilera Saldaña en su calidad de Gerente General de la compañía Fullagro S.A. presentó una demanda ejecutiva en contra de Fernando Augusto Castro Hidalgo y Miriam Román Sánchez. Mediante sentencia de fecha 29 de febrero del 2012, el Juzgado Segundo de lo Civil de El Oro aceptó la demanda en todas sus partes. El 22 de febrero del 2013, la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Inquilinato, Laboral; Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de El Oro resolvió el recurso de apelación interpuesto y señaló que el recurso de apelación no debió haber sido aceptado por parte del juez a quo por improcedente y dispuso se remita el presente expediente al juzgado de origen para que se continúe con su ejecución. La última providencia que consta en el expediente es la providencia con fecha 15 de marzo del 2013 en la que se niega la aclaración y ampliación solicitada.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos.-** El accionante en lo principal señala que “ *El ex juez suplente encargado del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de el Oro, con jurisdicción en el cantón Machala, abogado Jorge Chambers Parrales aduciendo que no había propuesto excepciones explícitamente dictó sentencia*

condenatoria en mi contra y de mi hija María Fernanda Castro Román, apoderada especial para el cobro de la renta o venta de frutos disponiendo que le paguemos a la actora”. **Pretensión.**-El accionante solicita “Se ordene la reparación integral de mis derechos constitucionales vulnerados”. La Sala de Admisión hace las siguientes: **CONSIDERACIONES: PRIMERO.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte, el 22 de abril de 2013, certifica que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.**- El artículo 10 de la Constitución establece “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”. El artículo 86, numeral 1 ibidem señala “Las garantías jurisdiccionales se registrarán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”, adicionalmente, el artículo 437 del texto constitucional determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse “contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución”.- **TERCERO.**- El artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 94 de la Constitución determina “La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”.- **CUARTO.**- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **N° 0708-13-EP** sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.**-

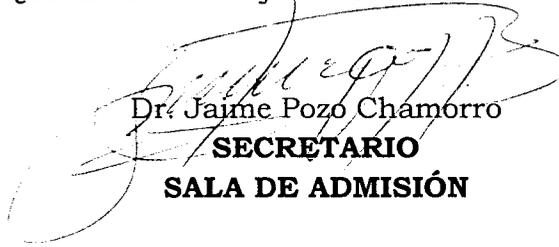



Dra. Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dr. Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M. 19 de junio de 2013 a las 11H15.


Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO N° 0708-13-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los días uno y tres del mes de julio de dos mil trece, se notificó con copia certificada del auto de 19 de junio de 2013, al señor Fernando Castro Hidalgo, en la casilla constitucional 349, judicial 3414 y correo electrónico, como consta de la documentación adjunta.- Lo certifico.


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCh/dam
